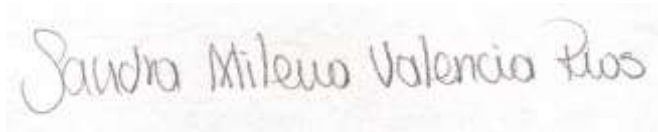


CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 16 de 2022. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante presentó memorial de liquidación del crédito, pero no acreditó haberlo enviado a la contraparte. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2007

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **M.C.L**, representado por **ALEJANDRA LONDOÑO ZULUAGA**, en contra de **ABEL STEVEN CAMPO POVEDA**, para que antes de ser analizada por el despacho la liquidación del crédito, acredite haberla enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo solicita la apoderada, se dispone oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda y a la EPS Salud Total de Pereira, para que informen sobre el empleador del demandado, indicando el nombre de la empresa, la dirección física y electrónica, teléfonos y demás datos que puedan servir para la notificación.

La dirección de la Caja de Compensación: Avenida Circunvalar
No. 3 – 01, teléfono: 3314680, 3314701, correo electrónico
ccfcomfarisaralda@ssf.gov.co - comfarda@comfamiliar.com

y Salud Total EPS : notificacionesjud@saludtotal.com.co

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe761dbc1a2c9b2632b304c15600600c4286df468d687c25353f3671bf0213**

Documento generado en 17/11/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>